

En todas las Vistas, appenadas que se lebaren en
quaquier Cosa en quiesca Leyes de el Reyno de Ca-
se la Alcabala.

3º Araculo Que en Consequencia de la Real Decisión del 13 de Ma-
yo de 1650. en que se declara por Decreto el Ara-
culo de Bonicias, así como el de la Medezina; y sin embargo
de el Real decreto que lo pedí en 17 de Octubre
de 1747. Es mi Voluntad dar de lizas libres los Voca-
rios desde á hora en adelante de quaquier Reparación
General, o particular que de haga en Calidad de Ga-
mbo; pero no lo han de lizar de los que se hereden á cada
uno en Calidad del cargo de el pueblo en quanto sea, pa-
ra razones de Puentes, fuentes, Impedimientos y otros motivos
semeljantes.

4º Araculo Que mucho menos han de lizar libres por razones de su ofi-
cio de Vocabrios de la Caja de dichos y Tributos Reales que ca-
sen, y les correspondan conforme á su cargo, ni de la
Favurión de Milicias, Sindicato Real, ni tampoco demando
otra cosa perteneciente á Guerra como son Venta
Bagajes, y contrabuición de Carnes y Ropas.

5º Araculo Si enquiescas no corresponde a los Vocabrios el empleo
algunas de otras Concejiles, es mi Voluntad de les su-
bito de qualquier oficio (aunq; sea Oficial) que aequí
a alguna ausencia personal, y quando se les permita
aceptar Voluntariamente, o menos que durante el tie-
po de su oficio pongan en su Vaca Manzana examinado
y aprobado para suscypacho: y para que en ningun
so se creade el que es dan precio para el Veedor
man de los Vecinos, lozambien mi Voluntad que las ju-
cias se prohiban quaquier trato, Comercio, o Ocupa-